

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0131-2023-MDT/AL

Tamburco, 30 de mayo de 2023.

VISTO:

Que, la Carta N°157-2023-G.M-MDT de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°698-2023-SGODUR/RHPY/MDT de fecha 23 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural; el Acuerdo de Concejo N°047-2023-MDT/CM de fecha 21 de abril del 2023, emitido por el Pleno de Concejo Municipal; y;

CONSIDERANDO:

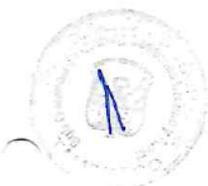
Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano de ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme señala el Artículo 38° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades sobre el Ordenamiento Jurídico Municipal El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción.

Que, conforme señala el artículo 1° de la Ley N°31358 – Ley que Establece Medidas para la Expansión de Control Concurrente Objeto de la Ley La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda



entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

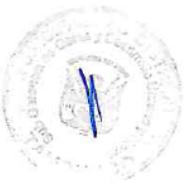
Que, de la norma precitada el numeral 2) del artículo 4° Artículo Transferencias 4.2. Las transferencias a que se refiere el párrafo precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, o con resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego del gobierno nacional y la resolución ejecutiva regional se publican en el diario oficial El Peruano y la resolución de alcaldía, que se publica en su página web.



Que, el Acuerdo de Concejo N°047-2023-MDT/CM de fecha 21 de abril del 2023, emitido por el Pleno de Concejo Municipal, luego de un debate y el análisis correspondiente, decidió por VOTACIÓN UNÁNIME (05 votos a favor), APROBAR la transferencia financiera por la suma S/. 49,318.59 soles, la misma que es el total del 2% para gastos de control concurrente.



Que, el Informe N°698-2023-SGODUR/RHPY/MDT de fecha 23 de mayo del 2023, emitido por el Ing. Ricardo Herrich Pinto Yupanqui - Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural solicita aprobacion mediante acto resolutivo la transferencia para gastos de control concurrente.



Que, la Carta N°157-2023-G.M-MDT de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por el CPCC. Fidencio Choque Durand - Gerente Municipal, ordena Faccionar Resolución de Alcaldía aprobando la transferencia financiera por la suma S/. 49,318.59 soles, la misma que es el total del 2% para gastos de control concurrente, en cumplimiento al marco normativo de la Ley N°31358 – Ley que Establece Medidas para la Expasion de Control Concurrente.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la transferencia financiera por la suma S/. 49,318.59 soles, la misma que es el total del 2% para gastos de control concurrente, en cumplimiento al marco normativo de la Ley N°31358 – Ley que Establece Medidas para la Expasion de Control Concurrente.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaria General, notificar la presente Resolución a todas las gerencias y unidades para su fiel cumplimiento, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tamburco - Abancay, la difusión de la misma en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
Prof. Raúl Silva Campos
ALCALDE